



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGTCT
202532002338781

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 06 de 2025

Señor

Anónimo Anónimo Anónimo

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta solicitud BTE - 924212025

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta, por medio de la presente, nos permitimos remitir la respuesta al derecho de petición radicado y recibido en esta entidad. Agradecemos su interés y estamos comprometidos a resolver las inquietudes presentadas en la petición con las siguientes respuestas de acuerdo con nuestra competencia:

1. SOLICITO CONOCER CUANTOS FOTOCOMPARENDO FUERON IMPUESTOS EL DIA SABADO 21/02/2025, EN LA AV NQS CALLE 22 SENTIDO NORTE SUR PUENTE ARANDA, BAJO LA INFRACCION CONDUCIR UN VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MAXIMA PERMITIDA. EN EL RANGO DE HORARIO DE 9:55 AM A 10:00 AM, MENCIONAR LAS VELOCIDADES DE LAS INFRACCIONES IMPUESTAS Y MOSTRAR EVIDENCIA DE LOS MISMOS.

De acuerdo con la solicitud, se informa que con base en las evidencias registradas en la central de procesamiento de infracciones de tránsito CPIT entre las 09:55 y las 10:00 horas del 21 de febrero del año en curso, se impuso una orden de comparendo nacional, a través de la cámara ubicada en la AV NQS - Calle 22 sentido Norte-Sur, por la infracción C29: "Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida". La velocidad registrada en el momento de la infracción fue de 56 km/h.

Por otra parte, las evidencias de la infracción impuesta se encuentran depositadas en la central de procesamiento de infracciones de tránsito CPIT de la Entidad y de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, específicamente la ley de habeas data y sus disposiciones, no podemos proporcionar la información solicitada. Esto se

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



debe a que los datos implicados corresponden a información confidencial o sensible que no puede ser divulgada sin el consentimiento adecuado.

2. ADICIONAL INFORMAR QUE LEY REGLAMENTA LAS CAMARAS DE FOTOMULTA EN EL AÑO 2025

La Secretaria Distrital de Movilidad se permite indicar que el criterio técnico utilizado para la ubicación de las cámaras automáticas y semiautomáticas, es el criterio de siniestralidad, el cual para el momento de inicio del proceso de instalación por parte de la SDM, se encontraba establecido en la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte *“Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”* y actualmente en la Resolución del Ministerio de Transporte 20203040011245 de 2020 *“Por la cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”*.

La Resolución 718 de 2018 estableció que, para la instalación u operación de los SAST, se deberá solicitar al Ministerio de Transporte la debida autorización, acreditando, entre otros aspectos: la necesidad de tal autorización, mediante el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios:

1. Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando implicado un vehículo en una vía pública.
2. Prevención: Criterio relacionado con la protección de los actores viales en zonas de riesgo.
3. Movilidad: Criterio relacionado con el desplazamiento en el territorio.
4. Historial de infracciones: Estadísticas de infracciones del punto donde se pretenda instalar los SAST.”

Actualmente estos requisitos se encuentran contenidos en el artículo 5o de la Resolución 20203040011245 de 2020, así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2



Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:

a) Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.

b) Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.

c) Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST.

Parágrafo 1°. La metodología para sustentar y evaluar los criterios anteriormente referidos se deberá adoptar y publicar por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la presente resolución.

Finalmente, desde la Secretaría Distrital de Movilidad esperamos resolver sus interrogantes y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



Nathaly Patiño Gonzalez

Directora de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 06-03-2025 08:10 PM

Elaboró: William José Donado Gutiérrez - Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
David Fernando Malaver - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

